



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto 2019-00218, informándole que la parte demandante acompañó documentales que dan cuenta de la notificación a los demandados. De otro lado, conviene indicar que desde la plataforma Rues, se descargó el certificado de Cámara de Comercio de Fiduciaria de Occidente S.A de esta ciudad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 23 del 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Junio (23) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

Revisado el plenario se advierte que, desde la presentación de la demanda, se aludió como dirección para notificación a la demandada Fiduciaria de Occidente S.A Regional Barranquilla la “**Cra 51B N° 80-58 Piso 16 Ciudad**”, empero, el demandante allegó las constancias de haber enviado la citación para Notificación Personal conforme a lo exige el artículo 291 del C.G.P y el respectivo aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la citada fuente, pero, a la dirección **Cra 51B 80-56 P16 de la ciudad**.

1

A pesar de las constancias expedidas por la empresa de correo en punto a las citaciones enviadas, no podrían tenerse como válida la notificación por aviso, dado que la citación y aviso se envió a una dirección distinta.

Así, mismo, el actor remitió el 24 de octubre de 2022 al correo del Juzgado, constancia de haber enviado la citación para notificación Personal a la aludida demandada, el 30 de septiembre de 2022, con destino a la dirección indicada en la demanda, la cual reposa en el Certificado de Matrícula de la Cámara de Comercio, verificada en el Rues, por parte de la Secretaria. Empero no acreditó haber enviado el aviso de que trata el art. 292.

El 2 de noviembre de 2022, la demandada Fiduciaria de Occidente S.A, concurrió al proceso contestando la demanda, formulando excepción previa y de mérito, intervención que impone tenerla notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 1°, y así, se hará constar en la resolutive de esta providencia.

Así mismo, se reconocerá al apoderado de la demandada personería para actuar, en esta Litis.

De otro lado, en lo que atañe a la notificación de Inversiones y Representaciones Vásquez S.A, el demandante, allegó constancia expedida por la empresa de correo de haberse enviado la citación para notificación personal a dicha parte, acompañado las documentales que da cuenta el artículo 291 del C.G.P, sin embargo, lo relativo a la notificación por aviso, sólo acompañó al plenario la certificación expedida por la empresa de correo de haber entregado la correspondencia, pero no, la copia del aviso cotejado y sellado como lo exige el inciso 4° del artículo 292 procesal.

Con todo, Inversiones y Representaciones Vásquez S.A hoy Invas S.A.S, se pronuncia a través de apoderado, contestando la demanda y propuso excepciones, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente desde su intervención, esto



es 23 de septiembre de 2022, y se reconocerá personería para actuar al apoderado judicial.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación del auto admisorio de la demanda, (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) de los sujetos procesales así:

a) Inversiones y Representaciones Vásquez S.A hoy Invas S.A.S desde el 23 de septiembre de 2022 fecha en la que, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, presentó excepción previa, de mérito y objetó juramento estimatorio.

b) Fiduciaria de Occidente S.A, desde el 2 de noviembre de 2022, fecha en la que, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, presentó excepción previa, de mérito y objetó juramento estimatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor RAFAEL FIERRO MÉNDEZ como apoderado de Inversiones y Representaciones Vásquez S.A hoy Invas S.A.S conforme a los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor CARLOS AUGUSTO BAEZ SOLORZANO en su carácter de Representante Legal para asuntos prejudiciales y judiciales acorde con la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 25 de junio de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d667d96e756d1f712236ec9b12e9c03798c251f545be18e79a60222d55934d4**

Documento generado en 23/06/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>